



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos - Fijación Cuota
Demandante	Lorena Inés Gallego Restrepo en representación del menor Miguel Ángel Mora Gallego
Demandado	Nelson Alejandro Mora Arboleda
Radicado	2023 00507 00
Decisión	Inadmite

A través de practicante, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria U de Colombia, en calidad de apoderado de la señora Lorena Inés Gallego Restrepo como representante legal del menor Miguel Ángel Mora Gallego, ha presentado demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor Nelson Alejandro Mora Arboleda; solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En cuanto al poder allegado: Se otorga para presentar un Ejecutivo de Alimentos, sin embargo; el escrito de la demanda presenta variaciones, así, en la referencia se indica: Proceso Ejecutivo por Fijación de Alimentos y en el cuerpo de la demanda se infiere que se tramitará demanda de: Fijación de Cuota Alimentaria; tratándose de dos clases de procesos diferentes, el ejecutivo y el verbal sumario, razón por la cual debe presentar el poder precisando concretamente cual es la demanda que tramitará. Igualmente, el estudiante aportará la documentación que acredita que pertenece al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria U de Colombia. Lo anterior como documento esencial para la admisión de la demanda.
2. Deberá aportar la dirección física del demandante, indicando la ciudad, así mismo, indicará las direcciones electrónicas de demandante y demandado, conforme lineamientos del numeral 10° del Artículo 82 Código General del Proceso.



3. Deberá precisar qué clase de demanda pretende adelantar si se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos o Fijación de Cuota de Alimentos, los cuales varían en su procedimiento, pues uno es por el trámite ejecutivo y el otro, verbal sumario, de acuerdo a ello adecuará la demanda. Teniéndose en cuenta que ya fue adelantado proceso de Fijación de Cuota de Alimentos ante el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, terminado por transacción realizada entre las partes, la que fue aportada en esta demanda.
4. Deberá aclarar a que se refiere en el acápite de Pruebas, con “constancia de no acuerdo bajo radicado 2015-00635”, dado que precisamente el documento aportado con la demanda se trata del “Contrato de Transacción”, efectuado entre las partes, mismo que dio lugar a la terminación del proceso por transacción, tramitado ante el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, bajo el radicado 2015-00635, como allí en la parte inferior se precisa.
5. Aclarará los hechos tercero y cuarto de la demanda en el sentido que, se dice que el demandado tramitó proceso Verbal Sumario de Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, y acordó pagar por concepto de cuota alimentaria la suma de \$ 600.000, a su hijo Miguel Ángel Mora Gallego, en igual sentido, el hecho séptimo, de tal manera que sean congruentes con las pretensiones conforme lo dictan los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el párrafo cuarto de los artículos 6 y 8 ibidem.
7. Una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que



facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes ( inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b832bcf28f1047e736c1cec819d718802a230058f02c0568dde01fbb6453411**

Documento generado en 11/09/2023 03:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**